

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2020

1/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se modifica la Orden por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia.

2/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo al Decreto por el que se modifica el decreto 31/2016 de 22 de marzo por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino.

3/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/686/2016 de 14 de junio por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

4/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016 de 22 de marzo por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

5/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/606/2017 de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos.

6/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se regulan los proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos no universitarios.

7/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

8/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de enero relativo a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

9/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre relativo al borrador del Decreto por el que se crea la escuela de educación infantil de primer ciclo “Ninons” de Campo (Huesca).

10/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre relativo al borrador del Decreto por el que se crea la escuela de educación infantil de primer ciclo en Fayón (Zaragoza).

13/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 18 de junio relativo al borrador de la Resolución por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

14/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre relativo a la Orden por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones pública so privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de formación profesional en centros docentes públicos.

15/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre relativo a la Orden por la que se establece el título de técnico superior en Química y Salud Ambiental.

16/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre relativo al Decreto por el que se crea la escuela de educación infantil de primer ciclo “Jardín de los Sueños” de Torrijo del campo (Teruel).

17/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre relativo a la Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso a los títulos de técnico deportivo en barrancos, técnico deportivo en escalada y técnico deportivo en media montaña.

18/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/1274/2018 de 16 de julio por la que se regula la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa.

19/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 27 de octubre relativo a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario.

20/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre relativo al Decreto por el que se crea la escuela de educación infantil de primer ciclo de Camañas (Teruel).

21/2020 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre relativo al Decreto por el que se crea el aula de Peñarroya de Tastavins/Pena-Roja de Tastavins (Teruel) y se integra en la escuela de educación infantil de primer ciclo “Sagalets” de la comarca de Matarraña/Matarranya.

**01/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de diciembre de 2019, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden por la que se regulan las Enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**Artículo único:** Modificar la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las Enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden por la que se regulan las Enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo sugiere que en el título de la Orden figure la referencia de la Orden que modifica, ...MODIFICA LA ORDEN ECD/426/2019, POR LA QUE SE REGULAN...

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.2.- El Consejo propone la siguiente redacción del párrafo que figura a continuación de resuelvo:
- Artículo único:** Modificación de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las Enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y las Enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los siguientes términos:
- 2.3.- **En el párrafo siguiente que comienza por único**, se sugiere cambiar este término por Uno: El artículo 11.4 queda....



Consejo Escolar de Aragón

**2.4.- En el apartado 4 que se modifica,** se recomienda incorporar después de ...enseñanzas deportivas **en la modalidad a distancia** en los que tengan atribución docente, para especificar que esta excepcionalidad se limita sólo a esta modalidad de enseñanzas.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**02/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2016, DE 22 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL FUNCIONARIADO DOCENTE NO UNIVERSITARIO POR PERSONAL INTERINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de diciembre de 2019, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Calvo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de un artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**Artículo único:** Modificación del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto.

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, estableció el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, derogando el Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, y estableció así un nuevo sistema de provisión de puestos de trabajo con carácter interino docente no universitario, regulando que para cada especialidad se constituyen dos listas: lista uno y lista dos.

La lista uno incluye a quienes han sido valorados con una nota igual o superior a cuatro puntos en la prueba de conocimientos, en la respectiva especialidad, en cualquier procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, incluye a quienes cumplan la condición de tener, al menos, un día trabajado en calidad de funcionario interino docente no universitario, como consecuencia de la adjudicación de vacantes por llamamientos efectuados respecto de las listas de espera de la correspondiente especialidad, incluyéndose en la lista el resto de aspirantes que no cumplen con dichas condiciones.

Para poder permanecer en lista uno, el artículo 12.3 del decreto regula, de forma obligatoria, que cuando desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectúe convocatoria del concurso-oposición de la especialidad en la que el aspirante se encontrase incluido en lista uno, será necesario, cumplir alguno de los siguientes requisitos, decayendo de la lista en caso de no cumplirse:

- Participar en dicho proceso selectivo en cualquiera de las especialidades convocadas de los distintos cuerpos docentes.
- Participar en el proceso selectivo convocado por cualquier Administración autonómica o estatal competente en materia de enseñanza no universitaria por alguna de las especialidades en las que el aspirante estuviera incluido en listas de espera, y haya sido convocada el mismo año por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de educación.

En cualquier caso, se debe realizar completa la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. A tal efecto el interesado debe presentar acreditación expedida por el Tribunal correspondiente antes de la

conformación de las nuevas listas de interinos, mientras que para la permanencia en la lista dos, uncialmente es necesario no haber decaído de la misma.

No obstante, y tras la experiencia acumulada, se ha comprobado la necesidad de realizar una reforma parcial de esta obligación, que apenas tiene incidencia en el texto pues afecta únicamente a un precepto.

El sentido de la reforma es favorecer la tramitación y la gestión de los procesos selectivos que se convocan en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, pretendiendo evitar que los tribunales designados simplemente den fe de que los aspirantes que únicamente acuden a la primera prueba relativa a las pruebas de conocimiento con el fin de no decaer de la lista de espera cumple con el trámite administrativo para permanecer en las listas.

Las convocatorias de los procesos selectivos del acceso a los cuerpos docentes no universitarios, se publican en el Boletín Oficial de Aragón en los meses de febrero, a través de Orden de Consejero competente en materia de Educación.

La imperiosa necesidad de dicha fecha de publicación viene condicionada a que el proceso selectivo del personal docente se tiene que desarrollar de forma anual entre los meses de junio a julio, cuando ya han finalizado las clases siendo agosto no lectivo, ya que a la finalización del proceso se genera nuevos nombramientos de funcionarios, bien sea de carrera, o para el caso que nos ocupa en régimen de interinidad, y todos ellos deben tener efectividad plena a comienzo de septiembre, puesto que en dicha fecha los centros educativos dependientes del Gobierno de Aragón deben de estar en pleno rendimiento para iniciar el curso y satisfacer así las demandas educativas de la sociedad.

- 1.3.-** Dado que este decreto es administrativamente muy denso, en ocasiones de difícil comprensión, y que puede generar algunos problemas de interpretación al mezclar los mismos conceptos en diferentes partes de su articulado, este Consejo recomienda para posteriores convocatorias una redacción más accesible del mismo.
- 1.4.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## 2.- Consideraciones al articulado.

**2.1.- Parte expositiva:** Este Consejo Escolar recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Artículo único que se modifica:** Al objeto de clarificar el procedimiento que señala este artículo para la permanencia tanto en la lista uno como en la lista dos, este Consejo Escolar sugiere la siguiente redacción:

“Para la permanencia tanto en la lista uno como en la lista dos, no será necesario presentarse a ningún proceso selectivo, **de conformidad con lo que se especifique en cada convocatoria**, y únicamente será preciso no haber decaído de las mismas”

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**03/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/586/2016, DE 14 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN, PUBLICACIÓN, ADJUDICACIÓN DE VACANTES, SUSPENSIÓN Y DECAIMIENTO DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/586/2016, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Calvo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**Artículo único:** Modificación de la Orden ECD/586/2016, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

Disposición final única. Entrada en vigor.



## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden.

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/586/2016, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, estableció el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 62 de 1 de abril de 2016), establece en su artículo 12, apartado 5:

***Artículo 12. Suspensión y decaimiento en las listas.***

***5. Por orden del departamento competente en materia educativa se desarrollarán las causas y procedimiento de decaimiento de las listas de espera.***

Al plantearse, por el Departamento competente en materia educativa, la modificación de este Decreto, se hace necesaria la modificación del apartado dos del artículo 15 de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario (BOA nº 119 de 22 de junio de 2016), ya que es preceptiva su adecuación a la nueva redacción del citado Decreto.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## 2.- Consideraciones al articulado.

**2.1.- Parte expositiva:** Este Consejo Escolar recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**04/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 30/2016 DE 22 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**Artículo único:** Modificación del anexo que recoge la baremación de los criterios de escolarización del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Efectos.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria según el rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.2.- **Parte expositiva:** En el último párrafo este Consejo considera que se debe **sustituir ...disposición adicional primera...**, por **...disposición final primera....**

**2.3.- Artículo único:** Se propone modificar su redacción “Modificación del anexo que recoge la baremación de los criterios de escolarización del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, **en los siguientes términos:**” Y **suprimir el párrafo siguiente.**

**2.4.- Apartado tres: se propone una modificación del texto al punto 3. Admisión en bachillerato,** en los siguientes términos:

“Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a las áreas o materias cursadas del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, **siguiendo los criterios de la normativa vigente para la titulación**”.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación...

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**05/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/606/2017 DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves Simón.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**Artículo único.-** Modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.2.- **Artículo único:** Se propone modificar su redacción "Modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, **en los siguientes términos:**" y **suprimir el párrafo siguiente.**

**2.3.- Apartado uno. Art. 3.4:** Este Consejo propone que se considere la posibilidad de introducir otros criterios de valoración en este punto del artículo 3, como pueden ser: unidades familiares en exclusión social, que incluya en su itinerario, diseñado por los servicios sociales, la necesidad de apoyo educativo específico; unidades familiares donde uno o los dos miembros se encuentre en situación de búsqueda activa de empleo; u otras que el Departamento considere, siguiendo los criterios de puntuación del artículo.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**06/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROYECTOS LINGÜÍSTICOS EN LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN (ARAGONÉS Y CATALÁN DE ARAGÓN) EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se regulan los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 33 artículos, agrupados en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Fines.

Artículo 4.- Estructura.

Artículo 5.- Competencia comunicativa.

Artículo 6.- Currículo de las lenguas propias.

Artículo 7.- Proyecto lingüístico en lenguas propias. Aragonés y catalán de Aragón.

Artículo 8.- Programaciones didácticas.

**TÍTULO II: METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN**

Artículo 9.- Competencias lingüísticas.

Artículo 10.- Objetivos en competencia lingüística en lenguas propias.

Artículo 11.- Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas propias.

Artículo 12.- Elaboración y utilización de materiales curriculares.

Artículo 13.- Actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 14.- Atención a la diversidad.

Artículo 15.- Procedimientos y criterios de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación de la lengua propia.

Artículo 17.- Evaluación de las áreas o materias en lengua propia.

Artículo 18.- Certificación del alumnado.

### **TÍTULO III: PROFESORADO**

Artículo 19.- Formación.

Artículo 20.- Profesorado en la etapa de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Artículo 21.- Coordinación del proyecto lingüístico.

Artículo 22.- Funciones del coordinador del proyecto lingüístico.

Artículo 23.- Funciones del profesorado que imparte el proyecto lingüístico.

Artículo 24.- Reconocimiento y certificación.

Artículo 25.- Equipos docentes.

### **TÍTULO IV: CONTENIDOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO LINGÜÍSTICO**

Artículo 26.- Elaboración y contenido del proyecto lingüístico.

Artículo 27.- Información a las familias.

Artículo 28.- Implantación del proyecto lingüístico.

Artículo 29.- Incorporación del alumnado.

Artículo 30.- Documentación académica del alumnado.

Artículo 31.- Revisión y seguimiento.

Artículo 32.- Centros con características singulares.

Artículo 33.- Coordinación, supervisión y evaluación.

Disposición adicional primera. Formación Profesional.

Disposición adicional segunda. Referencia de género.

Disposición transitoria primera. Educación Infantil.

Disposición transitoria segunda. Educación Secundaria.

Disposición transitoria tercera. Aragonés.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Efectos.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se regulan los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de**

**Aragón) en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Puesto que a través de esta Orden se regula la organización y funcionamiento de los proyectos lingüísticos se sugiere especificar a lo largo de la norma la estructura que conforma un proyecto lingüístico, ya que en algunos párrafos se precisa una concreción. Entendemos por el título de la orden y el objeto de la misma que los Proyectos lingüísticos consisten esencialmente en la impartición de áreas o materias en lenguas propias de Aragón, utilizando esta como lengua vehicular y que los centros autorizados para impartir este programa ofrecerán la posibilidad de cursar enseñanzas de lengua aragonesa y catalana de Aragón a la totalidad de alumnos matriculados en los cursos en que vaya a llevarse a cabo.
- 1.4.-** Este Consejo recomienda la revisión del título de la Orden y el articulado, para clarificar los centros a los que está destinada (artículos 1 y 2).

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Preámbulo, párrafo quinto:** Sugerimos una nueva redacción de la expresión: “...en su artículo 12.1 reconoce el derecho a su enseñanza, junto con el castellano, cuyo aprendizaje será voluntario.”
- 2.2.- Preámbulo, párrafo octavo:** Se sugiere incorporar en la justificación normativa la Orden ECD/1963/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Su redacción se ajustaría al siguiente texto:

De igual modo se expresan la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, así como la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en

los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden ECD/1963/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se incorpora el currículo de Lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) para dichas enseñanzas, la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y, finalmente, la Orden ECD/75/2018, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpora la materia “Lenguas propias de Aragón. Lengua aragonesa I y II”.

- 2.3.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.4.- Art. 1:** Puesto que el objeto de esta Orden es regular la organización y funcionamiento de los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizados en la actualidad para ello, aconsejamos la posibilidad de incluir un Anexo dónde se reflejen dichos centros.
- 2.5.- Art.1 y Art. 2:** Entiende este Consejo que, si la regulación es para los centros ya autorizados, debiera prorrogarse su autorización previa solicitud por parte de los Centros. Debiera incluirse, asimismo, en la propia Orden un modelo de solicitud de continuidad, para ser cumplimentado por el centro, de acuerdo con los nuevos requisitos requeridos en la presente Orden.
- 2.6.- Art.1 y Art. 2:** El objeto de esta Orden y el ámbito de aplicación debiera incluir la posibilidad de incorporar nuevos proyectos lingüísticos de otros centros docentes que en la actualidad no los estén llevando a cabo, incluyendo, del mismo modo, un modelo de solicitud específica para tales centros.
- 2.7.- Art. 4:** Tal como ya se ha reflejado en el punto 1.3 referido a consideraciones generales, entiende este Consejo que en este artículo debiera incluirse la estructura del Proyecto lingüístico. En su contenido se debiera especificar en qué consiste y dejar para el artículo 26 del Título IV en qué documentos institucionales deben incluirlo los centros.

Asimismo, entendemos que además del Proyecto educativo es esencial que los centros incluyan su estructura, principios pedagógicos y metodológicos y organización en el Proyecto Curricular de la etapa y de centro.

**2.8.- Art. 5:** Sugerimos que este artículo referido a la competencia comunicativa se incluya en el artículo 9.- Competencias lingüísticas, correspondiente al Título II referido a Metodología y Evaluación.

**2.9.- Art. 6:** *Currículo de las lenguas propias.* Sugerimos que se considere que, si los proyectos lingüísticos se centran en la enseñanza de áreas, materias o módulos en lenguas propias de Aragón, el currículo de las lenguas propias debiera incluirse en otro momento como aspecto complementario a la estructura y fines del propio proyecto que es enseñar ciertas áreas, materias o módulos en lengua propia utilizando esta como lengua vehicular.

**2.10.- Art 7:** Se sugiere incluir en el título del artículo: Estructura, organización u ordenación de los Proyectos lingüísticos y un pequeño preámbulo antes de los párrafos numerados, v.g. para la realización de los Proyectos se deberán cumplir los siguientes requisitos...

**2.11.- Art 7:** Proponemos que se especifique que la impartición de materias en lengua propia debe centrarse en materias no lingüísticas.

**2.12.- Art. 7:** Este Consejo Escolar sugiere que en una Orden de organización y funcionamiento es preciso considerar el número de alumnos requeridos para poder llevarlo a cabo, sin perjuicio de que se consideren las peculiaridades del centro o circunstancias excepcionales que aconsejen que el Director o Directora del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, previo informe de la Inspección de educación, pueda autorizar que se impartan estas enseñanzas a un número menor de alumnos.

**2.13.- Art 7:** Este Consejo sugiere incluir la posibilidad de considerar un incremento de períodos lectivos para los alumnos que cursan los proyectos lingüísticos en relación con el horario establecido con carácter general en las condiciones establecidas por la Administración educativa.

**2.14.- Art 8:** Se sugiere modificar la redacción.

Las Programaciones didácticas, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Proyecto curricular de etapa, considerando las competencias clave de cada etapa educativa, adecuarán los objetivos, contenidos, metodología y evaluación a las características del centro y del proyecto lingüístico en lenguas propias, respetando en todas las áreas o materias el currículo vigente.

**2.15.- Art 15 y Art 17:** Se sugiere la siguiente redacción, unificando ambos artículos:

La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a los procedimientos y criterios señalados en la normativa vigente en las correspondientes órdenes de

currículo y sobre evaluación en cada etapa educativa, considerando los criterios de evaluación establecidos para cada área o materia impartida en lengua propia y teniendo especial consideración la progresiva adquisición de la competencia lingüística en la lengua vehicular utilizada a la hora de valorar la adquisición en competencia lingüística del alumno o alumna.

**2.16.- Art 16:**

b) En Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la valoración de la competencia comunicación lingüística en lengua propia se incorporará a todos los documentos oficiales de evaluación.

Entendemos que no existe una valoración de la competencia en comunicación lingüística en lengua propia, sino que a la hora de valorar la adquisición de la competencia en comunicación lingüística de un estudiante se deben aportar, al igual que desde otros ámbitos, áreas y materias, la correspondiente valoración desde la materia Lengua propia o desde las áreas o materias impartidas en lengua propia.

**2.17.- Art 17:**

Por otro lado, entendemos que para valorar el grado de adquisición de la competencia lingüística del alumnado es fundamental la valoración de dicho grado de adquisición desde la materia de lenguas propias como la emitida por el profesorado que imparte materias o áreas en lengua propia.

Las calificaciones de la materia están basadas en los criterios de evaluación de las mismas y de los correspondientes estándares de evaluación, pero no se considera explícitamente para la calificación la competencia lingüística de la lengua vehicular utilizada. Los posibles criterios de calificación de una materia donde se considere la competencia en comunicación lingüística deben quedar reflejados en las correspondientes programaciones didácticas.

**2.18.- Art 21. Punto 2.** Se propone incluir en el texto:

Dicho coordinador dispondrá de una dedicación en sus funciones de hasta tres horas lectivas y una hora complementaria para la sesión de coordinación, **si la disponibilidad horaria así lo permite.**

**2.19.- Art 25:** Se sugiere la siguiente redacción:

El Departamento competente en materia de educación no universitaria **proveerá**, de conformidad con los recursos disponibles, los puestos docentes con el perfil lingüístico necesario en los centros que desarrollen un proyecto lingüístico en lenguas propias de Aragón.

**2.20.- Art 26.** Se sugiere indicar los procedimientos para solicitar su autorización:

Los proyectos deberán ser elaborados por los departamentos didácticos implicados, deberán ser aprobados por el claustro de profesores, informados y

valorados por el consejo escolar del centro e informados por el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con carácter previo a su autorización por la Dirección General competente.

**2.21.- Art 26. Punto 3:** Se propone la siguiente modificación:

El proyecto lingüístico, una vez autorizado por el Departamento competente en materia de Educación no universitaria, se incorporará al Proyecto Educativo y Curricular del Centro, siguiendo los procedimientos de modificación del mismo, y formará parte del Plan de Competencia Lingüística.

**2.22.- Art. 292.b):** Se sugiere modificar la redacción: "...el director o directora, previo informe del equipo docente, podrá **recomendar** la no conveniencia de continuidad en el proyecto por parte de algún alumno o alumna, informando a la familia".

**2.23.- Art 30. Punto 1:** Se propone la siguiente redacción,

El proyecto lingüístico cursado por el alumnado en cada etapa educativa aparecerá reflejado en los documentos oficiales de evaluación recogidos en las correspondientes órdenes de evaluación de cada etapa educativa.

**2.24.- Art 32:** Se propone la supresión de este artículo.

**2.25.-** Se sugiere incluir un artículo sobre condiciones de revocación de la autorización del Programa, garantizando, en su caso que los alumnos que hayan iniciado el programa culminen la correspondiente etapa educativa dentro del mismo, si así lo desean.

**2.26.- Disposición adicional primera:** Incluir Educación para personas adultas conforme a lo establecido en los currículos específicos para Educación de Personas Adultas.

**2.27.- Disposición transitoria tercera. 1:** Dada la situación de diglosia en la que se halla la lengua aragonesa y el peligro de que esta desaparezca y con el fin de que los centros autorizados puedan continuar impartiendo esta materia fuera del horario lectivo, excepcionalmente y de forma transitoria se establece lo siguiente:

**Apartado b)** Este Consejo considera que, incluso tratándose de una situación transitoria, se debiera realizar un esfuerzo para que el área, módulo o materia se impartiese durante todo el curso y en su totalidad en la lengua propia objeto del proyecto.

**Apartado c)** Al igual que en el punto anterior sugerimos que, los centros que lleven a cabo un proyecto lingüístico en lengua aragonesa procurarán, dentro de sus posibilidades, que los alumnos que cursen materias en lengua aragonesa refuercen su competencia en comunicación lingüística y el conocimiento de la propia lengua cursando el área o materia de Lengua aragonesa.

**2.28.- Disposición transitoria tercera. 2:** Se sugiere modificar la redacción

...de acuerdo con los procedimientos de selección establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 2.29.-** Se propone incorporar una disposición final primera referente a la facultad de desarrollo de la presente Orden, ya que el art. 18.1 contempla esta circunstancia.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**07/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS QUE FACILITEN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TIEMPO EN EL QUE SE DESARROLLA EL SERVICIO POR PARTE DEL ALUMNADO DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DURANTE EL PERIODO ESTIVAL NO LECTIVO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Orden por la que establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 21 artículos, una disposición adicional, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Líneas de subvención.
- Artículo 3.- Beneficiarios.
- Artículo 4.- Determinación de la renta familiar.
- Artículo 5.- Tramitación
- Artículo 6.- Forma y plazo de las solicitudes.
- Artículo 7.- Tipo de procedimiento.
- Artículo 8.- Criterios de valoración.
- Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones.

Artículo 10.- Instrucción. Artículo 11.- Valoración de las solicitudes.

Artículo 12.- Propuestas de resolución.

Artículo 13.- Resolución.

Artículo 14.- Forma y plazo de justificación.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 16.- Compatibilidad.

Artículo 17.- Pago.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.- Control y seguimiento.

Artículo 20.- Renovación, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

Artículo 21.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Este Consejo considera que en la normativa debe quedar bien definidos los términos beneficiarios y solicitantes y deben ser utilizados de forma adecuada al hacer referencia a los requisitos, responsabilidades y obligaciones de unos y otros.

1.4.- Este Consejo recomienda la revisión de la normativa vigente que proceda para poder introducir la variable del número de miembros de la unidad familiar para establecer los siguientes límites de renta:

Familias con 1 hija/o: 2 veces el IPREM  
Familias con 2 hijas/os: 3 veces el IPREM  
Familias con 3 hijas/os: 3,5 veces el IPREM  
Familias con 4 y más hijas/os: 4 veces el IPREM

**1.5.-** Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados y subapartados.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Art. 8.2:** Se propone revisar el último párrafo, y trasladar la última frase: “*Se concederá beca a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentas bases reguladoras*”, **al apartado 3 del mismo artículo.**

**2.3.- Art. 13.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo: ...y vista la propuesta de resolución, **a ser posible, antes del inicio del periodo objeto de la convocatoria.**

**2.4.- En el Art. 17.4:** Faculta a la Dirección General Competente en la materia a autorizar el pago anticipado, por lo que se considera adecuado incorporar una disposición final primera que faculte, a quien corresponda, para el desarrollo de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**08/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 22 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Régimen jurídico.
- Artículo 3.- Beneficiarios.
- Artículo 4.- Determinación de la renta familiar.
- Artículo 5.- Tramitación
- Artículo 6.- Forma y plazo de las solicitudes.
- Artículo 7.- Tipo de procedimiento.
- Artículo 8.- Criterios de valoración.
- Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones.
- Artículo 10.- Instrucción.
- Artículo 11.- Valoración de las solicitudes.
- Artículo 12.- Propuestas de resolución.
- Artículo 13.- Resolución.

- Artículo 14.- Materialización de la ayuda.  
Artículo 15.- Forma u plazo de justificación.  
Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.  
Artículo 17.- Compatibilidad.  
Artículo 18.- Pago.  
Artículo 19.- Publicación de las subvenciones concedidas.  
Artículo 20.- Control y seguimiento.  
Artículo 21.- Renovación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.  
Artículo 22.- Responsabilidad y régimen sancionador.
- Disposición adicional única. Referencia de género.  
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.  
Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo considera que en la normativa debe quedar bien definidos los términos beneficiarios y solicitantes y deben ser utilizados de forma adecuada al hacer referencia a los requisitos, obligaciones y responsabilidades de unos y otros.
- 1.4.- Este Consejo recomienda la revisión de la normativa vigente que proceda para poder introducir la variable del número de miembros de la unidad familiar para establecer los siguientes límites de renta:
- Familias con 1 hija/o: 2 veces el IPREM  
Familias con 2 hijas/os: 3 veces el IPREM

Familias con 3 hijas/os: 3,5 veces el IPREM

Familias con 4 y más hijas/os: 4 veces el IPREM

**1.5.-** Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados y subapartados.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Art. 1.2.a):** Se propone modificar la redacción en los siguientes términos:

“...No se consideran parte del Banco los materiales...” **por: ...No se consideran libros de texto los materiales...**

**2.3.- Art. 1.2.b):** Se propone suprimir desde el último punto hasta el final del párrafo.  
“...Podrán formar parte del Banco de Libros ...”

**2.4.- Art. 8.2:** Se propone revisar el último párrafo, y trasladar la última frase: “Se concederá beca a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentas bases reguladoras”, **al apartado 3 del mismo artículo.**

**2.5.- Art. 13.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo: ... y vista la propuesta de resolución, **a ser posible, antes del comienzo de las actividades lectivas del periodo para el que se solicita.**

**2.6.-** Este Consejo considera adecuado incorporar una disposición final primera que faculte, a quien corresponda, para el desarrollo de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

## **09/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO “NINONS” DE CAMPO (HUESCA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de enero de 2020, tuvo entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Ninons” de Campo (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

La declaración del estado de alarma impidió completar la aprobación de este informe, que ya fue remitido al Pleno y se estableció plazo de enmiendas. Con fecha 17 de noviembre se recibe solicitud del informe a dicha normativa, por lo que se retoma de nuevo el proceso.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Ninons” de Campo (Huesca), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

### 2.- No se hacen consideraciones al texto

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano  
Yagüe**

## **10/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN FAYÓN (ZARAGOZA)**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de enero de 2020, tuvo entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Fayón (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

La declaración del estado de alarma impidió completar la aprobación de este informe, que ya fue remitido al Pleno y se estableció plazo de enmiendas. Con fecha 17 de noviembre se recibe solicitud del informe a dicha normativa, por lo que se retoma de nuevo el proceso.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Fayón (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

### 2.- No se hacen consideraciones al texto

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano  
Yagüe**

**13/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020, RELATIVO AL BORRADOR DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2020-2021 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de junio de 2020, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de ***Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo, por procedimiento de urgencia.***

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo Cea.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 12 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. Objeto.

Segundo. Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

Tercero. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Cuarto. Enseñanzas de régimen especial.

Quinto. Enseñanzas de Formación Profesional.

Sexto. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.

Séptimo. Días lectivos.

Octavo. Día de la Educación en Aragón.

Noveno. Jornada continuada reducida de mañana.

Décimo. Viajes de estudio y salidas.

Undécimo. Competencias Servicios Provinciales.

Duodécimo. Cumplimiento y publicidad.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Resolución.

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** En virtud del acuerdo denominado “Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica” firmado en junio de 2020 por PSOE, PP, Ciudadanos, Podemos, CHA, PAR, IU, CEOE, CEPYME, UGT, CCOO y FAMCP, en el que se recoge entre otras propuestas, la número 106 en la que se indica que debe: “Comenzar antes el próximo curso 2020-2021 y el inicio de la actividad lectiva al menos una semana antes de la fecha prevista de inicio, con un replanteamiento de los periodos vacacionales, distribuyéndolos a lo largo del curso”. Este Consejo valora positivamente la adaptación del calendario escolar de todas las enseñanzas a estas circunstancias excepcionales y considera que sería conveniente se hiciese referencia en la parte expositiva a esta estrategia.

**1.4.-** Este Consejo sugiere que la presentación del proyecto de Resolución de Calendario escolar se realice con la mayor antelación posible, para permitir a los centros una correcta organización del nuevo curso y facilitar una mejor conciliación familiar y laboral, aceptando la excepcionalidad de la situación actual. No obstante, para los próximos calendarios escolares, se recomienda que se aborde previamente en las diferentes mesas de participación de familias y alumnos, y sindicales de tal manera que previamente a la llegada al Consejo se haya debatido con los diferentes sectores.

**1.5.-** Este Consejo sugiere que deben tenerse en consideración las propuestas de mejora elaboradas en la Comisión de Calendario del Consejo Escolar y aprobadas en el Pleno de 25 de junio de 2019. Las propuestas se refieren a la calidad del tiempo escolar, la conciliación familiar, los trimestres equilibrados, el traslado de los festivos y el paso de las pruebas extraordinarias de EVAU a julio.

**1.6.-** Este Consejo recomienda se revise la legislación vigente en cuanto a la evaluación de Secundaria Obligatoria y Bachillerato en lo dispuesto en esta resolución.

**1.7.-** Este Consejo recomienda que en la Resolución del Calendario Escolar para el curso 2020-2021 se tenga en cuenta las condiciones laborales en el Convenio colectivo vigente. Se propone que el comienzo de las actividades lectivas para Educación Infantil y Educación Primaria sea el día 7 y 8 de septiembre, respectivamente y su finalización el 18 de junio. Para la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato el inicio de las actividades lectivas el día 10 de septiembre y su finalización, junto con Formación Profesional, el 22 de junio. Se propone igualmente el día 23 de diciembre como no lectivo.

**1.8.-** Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto a la subdivisión de los apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, reguladas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

**1.9.-** Se propone la coordinación entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza con el fin de:

- a. Unificar, en la medida de lo posible, los días no lectivos del curso 2020-2021.
- b. Facilitar una tramitación de actas de 2º de Bachillerato a la Universidad para la realización de las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad en fechas que permitan desarrollar durante el mayor número de días posibles las actividades lectivas de 2º de Bachillerato hasta los días próximos a la realización de dichas pruebas.

## **2.- Consideraciones al articulado**

### **2.1.- Apartado segundo**

Se propone modificar el último párrafo de este apartado en los siguientes términos: “En los Centros que imparten varias enseñanzas se hará de aplicación con lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado”

## **2.2.- Apartado tercero.**

En dichos puntos se especifican los días de comienzo y finalización de las actividades lectivas referidas a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

No se hace ninguna mención al calendario de los centros públicos integrados, por lo que se solicita aclaración sobre el día de comienzo y finalización de las actividades lectivas en estos centros.

## **2.3. Apartado tercero.**

Se propone modificar el título de este apartado, así como el primer párrafo del mismo con la siguiente redacción: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas.

Este Consejo Escolar sugiere que, al igual que en el punto quinto, referido a Enseñanzas de Formación Profesional, se especifiquen plazos para la realización de las diferentes pruebas de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y ambos cursos de Bachillerato.

## **2.4.- Apartado quinto. 1.**

En el punto 1 eliminar “básica, de grado medio y de grado superior”

En los puntos a, b y c especificar el curso y la modalidad de Formación Profesional a la que se refiere.

## **2.5.- Apartado sexto**

**Punto 1.1.-** Se propone incorporar como festivo nacional el día 1 de mayo de 2021.

**Punto 1.2.-** El martes 13 de octubre de 2020 no debiera considerarse como festivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino ser incluido dentro del apartado de ámbito provincial, para Huesca, Teruel y Zaragoza. Esto permitiría que los Ayuntamientos de una localidad puedan sustituir los días determinados para cada provincia por los días de festividades locales.

**Punto 2.-** Se sugiere que se considere época vacacional desde el martes 22 de diciembre en periodo de tarde.

Corregir la fecha de finalización de las vacaciones de Navidad: el miércoles 6 de enero de **2021**.

Se propone establecer como vacaciones de Semana Santa desde el **lunes** 29 de marzo al **lunes** 5 de abril, ambos incluidos.

Se propone sustituir el día 15 de octubre de 2020 por el día 8 de marzo de 2021, como día no lectivo en la provincia de Zaragoza.

**Punto 3.-** Sustituir “1 de septiembre de 2019” por “1 de septiembre de 2020”

## 2.6.- Apartado séptimo

Se propone incorporar en el punto c) el número de días lectivos en la Educación de Personas Adultas.

## 2.7.- Apartado octavo

Sustituir día “festivo” por día “de periodo vacacional”

## 2.8.- Apartado noveno. 2

Sustituir 20 de septiembre, incluido este, por 18 para unificar con la redacción del punto 1.

Último párrafo, incorporar como punto 3 delante del texto: “Los centros sostenidos con fondos públicos, referidos en los puntos 1 y 2 precedentes, únicamente podrán reducir la jornada del primer día lectivo de septiembre de 2020”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 18 de junio de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**14/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS EN EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de junio de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se regula la realización de Estancias Formativas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. la realización de estancias formativas del profesorado de Formación Profesional**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 20 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Participantes.

Artículo 4.- Requisitos de los participantes.

Artículo 5.- Requisitos de las estancias formativas.

Artículo 6.- Carácter de las estancias formativas.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

Artículo 8.- Presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Criterios de selección.

Artículo 10.- Tramitación del procedimiento.

Artículo 11.- Comisión de selección.

Artículo 12.- Propuestas de resolución y resolución.

Artículo 13.- Seguimiento y evaluación.

Artículo 14.- Renuncias.

Artículo 15.- Valoración de la estancia formativa.

Artículo 16.- Certificación.

Artículo 17.- Reconocimiento.

Artículo 18.- Retribuciones y ayudas.

Artículo 19.- Ofertas de estancias.

Artículo 20.- Colaboración de los centros docentes en la realización de estancias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se regula la realización de Estancias Formativas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Se recomienda una revisión general del texto para dar uniformidad a la estructura del texto conforme a la Técnica Normativa.

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Título de la Orden:** Este Consejo propone que se modifique y se ajuste a lo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

**2.2.- Título de la Orden:** Se propone añadir al profesorado de Artes Plásticas y Diseño.

- 2.3.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar y utilizar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.4.- Artículo 3:** Se propone añadir al profesorado que imparte las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.5.- Artículo 7:** Se propone sustituir el título por otro con el siguiente texto: “Convocatoria y documentación”.
- 2.6.- Artículo 9.2:** Se sugiere incorporar lo que está en negrita en la frase... y justifiquen fuera **del plazo** habilitado para ello.
- 2.7.- Artículo 16:** Este Consejo recomienda no remitir la certificación a una normativa concreta, la Orden ECD/579/2019, ya que la normativa es cambiante y además no especifica la forma de certificación de este tipo de estancias, sino que la remite a la convocatoria de las mismas. Se recomienda que se sustituya “según lo recogido en los artículos 16 y 17 de la Orden ECD/579/2019, de 7 de mayo” por “según la normativa vigente en materia de registro de actividades de formación del profesorado”.
- 2.8.- Artículo 17:** Se propone mantener la equivalencia en horas de formación existente hasta el momento y añadir al artículo un punto 2. Con el siguiente texto: “Para el reconocimiento en horas de formación se establece la equivalencia de 10 horas de formación por cada 16 horas de estancia. Se certificarán las estancias que tengan una duración mínima de 16 horas y se aplicará la equivalencia referida hasta un máximo de 100 horas de formación”

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**15/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD AMBIENTAL PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de junio de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Gema Nieves.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 18 artículos, agrupados en cuatro capítulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y los anexos correspondientes, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2.- *Identificación del título.*

Artículo 3.- *Perfil profesional del título.*

Artículo 4.- *Competencia general.*

Artículo 5.- *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7.- *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8.- *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 9.- *Objetivos generales.*

Artículo 10.- *Módulos profesionales.*

Artículo 11.- *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12.- *Profesorado.*

Artículo 13.- *Promoción en el ciclo formativo.*

Artículo 14.- *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 15.- *Acceso a otros estudios.*

Artículo 16.- *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17.- *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18.- *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición adicional sexta. *Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición transitoria segunda. *Currículo de los módulos profesionales no superados durante el período de implantación.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón,

que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

- 1.3.- Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto a la subdivisión de los apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, reguladas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **En la nominación de la Orden se sugiere incorporar al Título de la misma, las siglas del Departamento, la numeración que corresponda y la fecha de la misma**, conforme establece la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

- 2.2.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria de la orden en la que se sugiere incorporar después de ... por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, **como Consejero de Educación, Cultura y Deporte**, acuerdo o resuelvo:

- 2.xx.- **La Disposición final segunda está repetida**, se sugiere sustituir la última por disposición final tercera.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**16/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO “JARDIN DE LOS SUEÑOS” DE TORRIJO DEL CAMPO (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de junio de 2020, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Jardín de los sueños” de Torrijo del Campo (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Jardín de los sueños” de

Torrijo del Campo (Teruel), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**2.- No se hacen consideraciones al texto**

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**17/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y LOS REQUISITOS DE ACCESO A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de agosto de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Posteriormente, el miércoles 2 de septiembre, fue publicada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional la Corrección a los errores advertidos en el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, que han sido los referentes de la elaboración para la Comunidad de Aragón de la Orden sobre la que se presenta este informe.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 46 artículos, agrupados en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y los anexos correspondientes, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.**

Artículo 1.- *Objeto.*

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

## **CAPÍTULO II: Identificación del título y organización de las enseñanzas.**

Artículo 3.- *Identificación de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Artículo 4.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Barrancos.*

Artículo 5.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Escalada.*

Artículo 6.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Artículo 7.- *Especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

## **CAPÍTULO III: Perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo de los ciclos.**

Artículo 8.- *Perfil profesional de los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada, y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 9.- *Competencia general del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 10.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 11.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 12.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 13.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 14.- *Competencias profesionales, personales y sociales propias del sistema deportivo del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 15.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 16.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en Barrancos.*

Artículo 17.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 18.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 19.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 20.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 21.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en media montaña.*

Artículo 22.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo final de grado medio en media montaña.*

Artículo 23.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en media montaña.*



Artículo 24.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en media montaña.*

#### **CAPÍTULO IV: Estructura de las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva conducentes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, y Técnico Deportivo en Media Montaña.**

Artículo 25.- *Estructura de los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada, y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 26.- *Ratio profesor/alumno.*

Artículo 27.- *Módulo de formación práctica en centros de trabajo.*

Artículo 28.- *Promoción.*

Artículo 29.- *Espacios y equipamientos.*

#### **CAPÍTULO V: Acceso a cada uno de los ciclos.**

Artículo 30.- *Requisitos generales de acceso a los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 31.- *Requisitos de acceso al ciclo inicial de grado medio en senderismo para personas sin el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 32.- *Requisitos de acceso específicos a los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 33.- *Efectos y vigencia de las pruebas de carácter específico.*

Artículo 34.- *Exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento.*

Artículo 35.- *Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.*

Artículo 36.- *Composición y perfil del tribunal de la prueba de carácter específico.*

Artículo 37.- *Funciones del tribunal evaluador de la prueba de carácter específico.*

#### **CAPÍTULO VI: Aspectos curriculares.**

Artículo 38.- *Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas.*

Artículo 39.- *Evaluación.*

Artículo 40.- *Horario.*

Artículo 41.- *Programación didáctica.*

#### **CAPÍTULO VII: Profesorado.**

Artículo 42.- *Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos.*

Artículo 43.- *Los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa.*

#### **CAPÍTULO VIII: Vinculación a otros estudios.**

Artículo 44.- *Acceso a otros estudios.*

Artículo 45.- *Convalidación de estas enseñanzas.*

Artículo 46.- *Exención del módulo de formación práctica.*



Disposición adicional primera. *Oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva de los presentes títulos.*

Disposición adicional segunda. *Referencias Genéricas.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición transitoria segunda. *Pruebas de carácter específico*

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Disposición final primera. *Implantación de los nuevos currículos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Disposición final segunda. *Extinción de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Alta Montaña*

Disposición final tercera. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Se recomienda modificar, en la Orden que se propone para Aragón, las precisiones relativas a la Corrección a los errores advertidos en el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen estos títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso que fue publicada en BOE el 2 de septiembre de 2020.

**1.4.-** Este Consejo sugiere hacer una revisión general del texto para darle uniformidad.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título de la Orden:** Este Consejo propone que se modifique y se ajuste a lo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. De tal modo que el título se exprese de este modo: “*Orden ECD/xx/2020, de x de x...*”.
- 2.2.- Parte expositiva, párrafo octavo:** Se sugiere eliminar este párrafo por figurar más adelante en el párrafo decimosegundo.
- 2.3.- Parte expositiva,** o cuando aparece por primera vez en el texto alguno de los términos recogidos en el Glosario, se propone añadir la referencia al Anexo I, “*Glosario de términos*”.
- 2.4.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa. Podría ser: “*Como Consejero de Educación, Cultura y Deporte... acuerdo o resuelvo...*”.
- 2.5.- Artículo 7, 1:** El Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen estos títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos determina cinco especialidades en el Título de Técnico deportivo en Barrancos, una de estas es la de “Nuevas tendencias del descenso de barrancos”. Esta modalidad no consta en el borrador de la Orden para Aragón. Se sugiere se revise la conveniencia o no de su supresión.
- 2.6.- Art. 15 y 23:** Se sugiere reconsiderar la denominación de apartados y subapartados. En primer lugar, dividir en 1.-, 2.-...; luego en a), b) ...; y, finalmente, en su caso, 1º, 2º...
- 2.7.- El Capítulo V,** tras el art. 37, debe ser Capítulo VI.
- 2.8.- Art. 42, 1, a) y b):** Se propone una revisión del texto correspondiente a este artículo pues parece un poco confuso en cuanto a la referencia a los anexos. Lo que expresa el texto en estos apartados es difícil de comprobar su coincidencia con los títulos de los Anexos XV-A y XV-B.
- 2.9.- Disposición final primera:** Salvo que estos estudios se puedan impartir sin que esta orden haya sido aprobada, debería de constar como curso de inicio de estas enseñanzas el 2021-2022.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**18/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE MODIFICA LA ORDEN ECD/1274/2018, DE 16 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA LENGUA ARAGONESA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de agosto de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se modifica la ORDEN ECD/1274/2018, de 16 de julio, por la que se regula la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Fernando Andrés.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, con tres apartados que modifica dos artículos y varios anexos de la Orden ECD/1274/2018, de 16 de julio, que modifica, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. - Modificación de la ORDEN ECD/1274/2018, de 16 de julio, por la que se regula la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa para los niveles A2, B1 y B2.

Disposición final única. Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la ORDEN por la que se modifica la ORDEN**

**ECD/1274/2018, de 16 de julio, por la que se regula la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- En la parte expositiva:** este Consejo considera que se debe incorporar a la Orden la fórmula aprobatoria en párrafo independiente, después del párrafo de informes y audiencias, conforme establece la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.2.- Anexo I Descripción de los niveles:** en los apartados de Síntesis correspondientes a cada nivel, incluir un sujeto gramatical o modificar el tiempo verbal.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**19/2020 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ARAGONÉS DE TECNOLOGÍAS PARA LA EDUCACIÓN (CATEDU) “ANDRESA CASAMAYOR”, Y POR LA QUE SE RECONOCEN SUS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de septiembre de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 22 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Dependencia administrativa.

Artículo 4.- Concepto del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

Artículo 6.- Competencias.

Artículo 7.- Principios metodológicos.

Artículo 8.- Actividades de formación del profesorado.

Artículo 9.- Plantilla.

Artículo 10.- Estructura del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Artículo 11.- Dirección.

Artículo 12.- Competencias de la Dirección.

Artículo 13.- Secretaría.

Artículo 14.- Competencias de la Secretaría.

Artículo 15.- Equipo Técnico de Formación del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Artículo 16.- Competencias del Equipo Técnico de Formación.

Artículo 17.- Competencias del Área de Formación del Equipo Técnico de Formación.

Artículo 18.- Competencias del Área Técnica del Equipo Técnico de Formación.

Artículo 19.- Competencias del Área STEAM del Equipo Técnico de Formación.

Artículo 20.- Consejo Rector del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Artículo 21.- Competencias del Consejo Rector del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Artículo 22.-Reconocimiento de la labor de Dirección, Secretaría y asesorías del CATEDU “Andresa Casamayor”.

Disposición adicional única. Cláusula de género.

Disposición transitoria primera. Cargos directivos del CATEDU “Andresa Casamayor” seleccionados por convocatoria pública.

Disposición transitoria segunda. Asesorías de formación del profesorado del CATEDU “Andresa Casamayor” seleccionados por convocatoria pública.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”, y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del

impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Este Consejo recomienda revisar el texto de la Orden, cuando se hace referencia a los centros educativos, para hacer coincidir su redacción con lo regulado en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y aclarar que lo mencionado en el texto hace referencia a todos los centros sostenidos con fondos públicos y por ello a docentes que allí desempeñan su labor.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Título de la Orden:** Este Consejo propone revisar el título de la Orden utilizando la fórmula conforme a la Técnica Normativa (Orden ECD/xxx/ 2020, de fecha...).
- 2.2.- Parte expositiva:** En el primer párrafo sustituir “Alacorisa” por “Alcorisa”.
- 2.3.- Parte expositiva:** Este Consejo considera que, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva **deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación:** consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Por lo que se debería hacer referencia al Informe de este Consejo.
- 2.4.- Parte expositiva, párrafo 12:** Se recomienda sustituir “recursos tecnológicos y de comunicaciones” por “recursos digitales”.
- 2.5.- Parte expositiva:** Incorporar antes de la fórmula “resuelvo” “...y evacuados los trámites preceptivos, **como Consejero de Educación, Cultura y Deportes,** resuelvo:”.
- 2.6.- Artículo 4.1:** Sustituir “nuevas tecnologías” por “tecnologías que vayan surgiendo en el futuro”.
- 2.7.- Artículo 4.3:** Pasar este punto a disposición adicional.
- 2.8.- Artículo 6 l):** Añadir “...o en el sistema operativo basado en software libre que determine el Departamento competente para uso general en los centros educativos”.
- 2.9.- Artículo 6 s):** Sustituir la redacción por “Realizar el seguimiento de la formación a distancia del profesorado no universitario en el ámbito autonómico y participar en la coordinación del Plan de Formación del Profesorado mediante reuniones periódicas con el Servicio competente en materia de formación del profesorado y los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte”.
- 2.10.- Artículo 6 t):** Eliminar “así, como establecer vías de colaboración con otras entidades” ya que está recogida esta idea ya en el apartado p) del mismo artículo.
- 2.11.- Artículo 6.** Se propone añadir una nueva competencia con la siguiente redacción: “Colaborar en el asesoramiento a los centros educativos y al profesorado en el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos”.

- 2.12.- **Artículo 7 a):** Sustituir “que trabajan y se forman” por “que trabajen y se formen”.
- 2.13.- **Artículo 11.1:** Añadir “La dirección **es el órgano unipersonal** que...”.
- 2.14.- **Artículo 12 b):** Eliminar “**en materia educativa**” para que tenga cabida la obligación de cumplir toda la normativa vigente, no solo la educativa.
- 2.15.- **Artículo 12 o):** Sustituir “Gestionar y compartir en la nube los protocolos, registros...” por “**Dirigir la gestión de** los protocolos, registros...”.
- 2.16.- **Artículo 13.1:** Sustituir por “La Secretaría **es un órgano unipersonal** que será desempeñado por una asesoría del Equipo Técnico de Formación”.
- 2.17.- **Artículo 15.2:** Sustituir “las asesorías de formación están formadas por...” por “los puestos de trabajo de las asesorías de formación estarán ocupadas por...”.
- 2.18.- **Artículo 15.4:** Sustituir por “El nombramiento de las asesorías del Equipo Técnico de Formación del CATEDU “Andresa Casamayor” así como el procedimiento de acceso a las mismas y de su renovación se realizarán...”.
- 2.19.- **Artículo 17 k):** Sustituir “herramientas y recursos TIC” por “herramientas y recursos **digitales**”.
- 2.20.- **Artículo 17 l):** Sustituir “recursos TIC” por “recursos **digitales**”.
- 2.21.- **Artículo 18 d):** Modificar el artículo por la siguiente redacción: “Gestionar, programar y proporcionar soporte técnico a los centros educativos adscritos al programa Vitalinux, a los adscritos a programas que utilicen tecnologías digitales basadas en estándares abiertos o en licencias libres o a programas similares que les sean encomendados por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado no universitario”.
- 2.22.- **Artículo 20.1:** Añadir un apartado h) que diga: “Un representante de los funcionarios docentes no universitarios a propuesta del órgano de representatividad del profesorado de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.”
- 2.23.- **Artículo 20.2:** Se propone sustituir “Esas reuniones no serán necesariamente presenciales y podrán, si las circunstancias lo permiten, realizarse de forma telemática” por “**Las reuniones del Consejo Rector podrán realizarse tanto de forma presencial como telemática.**”
- 2.24.- **Disposición final primera:** Sustituir “las instrucciones y disposiciones” por “**cuantas** instrucciones y disposiciones”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

## **20/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE CAMAÑAS (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Camañas (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Camañas (Teruel), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14

de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**2.- No se hacen consideraciones al texto**

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón***

**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**



## **21/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL AULA DE PEÑARROYA DE TASTAVINS/PENA-ROJA DE TASTAVINS (TERUEL) Y SE INTEGRA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO “SAGALETES” DE LA COMARCA DE MATARRAÑA/MATARRANYA**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el aula de Peñarroya de Tastavins/Pena-Roja de Tastavins (Teruel) y se integra en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Sagalets” de la Comarca de Matarraña/Matarranya**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Primero: Creación y configuración del Aula.

Segundo: Modificación de la configuración de la Escuela de Educación Infantil Comarcal “Sagalets”.

Tercero: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Cuarto: Distribución de responsabilidades.

Quinto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el aula

de Peñarroya de Tastavins/Pena-Roja de Tastavins (Teruel) y se integra en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Sagalets” de la Comarca de Matarraña/Matarranya, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## **2.- Consideraciones al texto**

- 2.1.- Título del Decreto:** El Consejo Escolar de Aragón propone incorporar, al final del título del Decreto y modifica su configuración actual.
- 2.2.- Parte expositiva:** Se propone incorporar, en la parte expositiva, un nuevo párrafo que haga referencia a los Decretos y Órdenes que han modificado la configuración inicial de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Sagalets” de la Comarca del Matarraña, con las incorporaciones de las aulas de La Portellada, Valdeltormo, Valjunquera y Fuentespalda, ya que en el apartado segundo del Decreto se modifica su configuración.
- 2.3.- Segundo:** Incorporar en el cuadro de configuración el aula de Fuentespalda.
- 2.4.- Quinto:** se sugiere redactar este apartado como Disposición final primera.
- 2.5.-** Se recomienda **incorporar** una Disposición final segunda con la entrada en vigor.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón***



*Pedro Baquedano*

**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**